

1326

RESOLUCION de 18 de enero de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se fijan en concreto las horas que han de considerarse de punta, llano y valle.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta presentada por la Asociación de Empresas para la Explotación del Sistema Eléctrico (ASELECTRICA);

Vistas las curvas de carga estacionales del sistema eléctrico y lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1980.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Las zonas en que se divide el sector eléctrico, a efectos de aplicación de discriminación horaria, serán las relacionadas a continuación, incluyendo las provincias que se indican:

Zona n.º 1: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Zona n.º 2: Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Burgos, La Rioja, Palencia, Soria, Valladolid, León, Zamora, Salamanca y Cáceres.

Zona n.º 3: Huesca, Zaragoza y Teruel.

Zona n.º 4: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Zona n.º 5: Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Zona n.º 6: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Badajoz.

Zona n.º 7: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona n.º 8: Asturias.

Zona n.º 9: Santander.

Zona n.º 10: Baleares (con dos sectores).

Zona n.º 11: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

2.º Las horas aplicables como de punta, llano y valle en las distintas zonas serán las siguientes:

	Invierno		Verano	
	Punta	Valle	Punta	Valle

Discriminación horaria normal

Zona n.º 1.	18 a 22	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 2.	10 a 12 19 a 21	23 a 7	9 a 13	23 a 7
Zona n.º 3.	10 a 12 18 a 20	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 4.	10 a 12 19 a 21	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 5.	11 a 13 18 a 20	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 6.	19 a 23	0 a 8	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 7.	11 a 13 19 a 21	0 a 8	9 a 13	0 a 8
Zona n.º 8.	9 a 13	0 a 8	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 9.	9 a 13	0 a 8	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 10 (sector Ibiza).	18 a 22	0 a 8	10 a 12 20 a 22	0 a 8
Zona n.º 10 (sector Mallorca).	19 a 23	23 a 7	19 a 23	23 a 7
Zona n.º 11.	18 a 22	22 a 6	19 a 23	23 a 7

Discriminación horaria especial

Zona n.º 1.	11 a 13 18 a 22	23 a 7	10 a 14 20 a 22	0 a 8
Zona n.º 2.	10 a 13 19 a 22	23 a 7	9 a 13 19 a 21	23 a 7
Zona n.º 3.	10 a 13 18 a 21	23 a 7	10 a 14 19 a 21	0 a 8
Zona n.º 4.	10 a 12 18 a 22	23 a 7	10 a 14 20 a 22	0 a 8
Zona n.º 5.	10 a 13 18 a 21	23 a 7	10 a 14 19 a 21	0 a 8
Zona n.º 6.	18 a 24	0 a 8	10 a 14 21 a 23	0 a 8
Zona n.º 7.	10 a 13 19 a 22	0 a 8	9 a 13 19 a 21	0 a 8
Zona n.º 8.	9 a 13 19 a 21	0 a 8	10 a 14 20 a 22	0 a 8

	Invierno		Verano	
	Punta	Valle	Punta	Valle
Zona n.º 9.	9 a 13 18 a 20	0 a 8	10 a 14 19 a 21	0 a 8
Zona n.º 10.	10 a 12 18 a 22	0 a 8	10 a 13 20 a 23	0 a 8
Zona n.º 11.	16 a 22	22 a 6	17 a 23	23 a 7

El cambio de horario de invierno a verano coincidirá con la fecha del cambio oficial de hora.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053

ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Conclusión.)

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su adhesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análisis (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros, incluidos los exposímetros, calorímetros); micrófonos ...	22,9	21,0	20,2	18,9	17,5	16,2
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación.						
	A. De electricidad ...	27,7	27	26,2	25,5	24,7	24
	B. Los demás ...	30,1	29,3	28,4	27,6	26,8	26
90.27	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios:						
	A. Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros y demás contadores ...	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
	B. Indicadores de velocidad y tacómetros:						
	I. Destinados a aeronaves civiles	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
	II. Los demás ...	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
90.28	C. Estroboscopios	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:						
	A. Instrumentos y aparatos electrónicos:	15,8	15,1	14,7	14,1	13,6	13
	I. Destinados a aeronaves civiles						
	II. Los demás:						
	a) Especialmente concebidos para la técnica de las telecomunicaciones (hipsómetros, keratómetros o indicadores de ganancia, neperímetros, distorsiómetros, psicógrafos y similares); de medida y de detección de radiaciones ionizantes; otros aparatos de medida con dispositivo registrador de compensación; otros aparatos de medida para magnitudes eléctricas ...	15,8	15,1	14,7	14,1	13,6	13
	b) Los demás:						
	2. Instrumentos para la detección o la medida de radiaciones alómicadas ...	15,8	15,1	14,7	14,1	13,6	13
	3. Sondas acústicas ...	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	4. Sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca ...	23,5	23,5	23,5	23,5	23,5	23,5
	5. Las demás sondas ultrasónicas ...	32	32	32	32	32	32
	8. Máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura digital automática y activados electrónicamente; reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0.05 segundos y de estabilidad superior al 0,05 por 100 ...	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5
	9. Los demás aparatos e instrumentos electrónicos (excepto los separadores de iones, electromagnéticos, incluidos los espectrógrafos y espectrómetros de masas, electromagnéticos; espectrómetros y espectrógrafos de lectura directa, incluidos los espectrofotómetros para ultravioleta, visible, infrarrojo, absorción atómica o fluorescencia, de lectura directa; cromatógrafos; aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez y concentricidad; bancos eléctricos o electrónicos de pruebas para aviones o cohetes)						
	B. Los demás:	15,8	15,3	14,7	14,1	13,6	13
	I. Destinados a aeronaves civiles						
	II. Los demás:						
	a) Instrumentos para la detección o la medida de las radiaciones alómicadas ...	15,8	15,3	14,7	14,1	13,6	13

90.29	b) Instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas.	15,8	14,7	14,1	13,6	13	
	c) Sondas acústicas	20	17,6	16,4	15,3	14,1	
	d) Sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca	23,5	23,5	23,5	23,5	23,5	
	e) Las demás sondas ultrasónicas	32	32	32	32	32	
	g) Reguladores automáticos de tensión	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	
	h) los demás instrumentos y aparatos no electrónicos	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	
	<i>Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28 susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas:</i>						
	A. Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos electrónicos de la subpartida 90.28.A:						
	I. Partes y piezas sueltas de instrumentos de control de vuelo automático, destinadas a aeronaves civiles'	14,9	13,1	12,2	11,4	10,5	
	II. Los demás:						
	a) Para instrumentos de detección de radiaciones nucleares:						
	1. Escalas e integradores electrónicos que constituyan dispositivos accesorios para los detectores	15,8	14,7	14,1	13,6	13	
	2. Los demás	14,9	13,1	12,2	11,4	10,5	
	b) Los demás ...	21,2	18,7	17,5	16,2	15	
	B. Los demás:						
	I. Partes y piezas sueltas de instrumentos de control de vuelo automático, destinadas a aeronaves civiles	21,2	18,7	17,5	16,2	15	
	II. Las demás	21,2	18,7	17,5	16,2	15	
Ex.	a) Piezas de metales comunes obtenidas por torneado «a la barca», cuyo mayor diámetro no exceda de 25 milímetros	21,2	18,7	17,5	16,2	15	
	b) Las demás	21,2	18,7	17,5	16,2	15	
	— Partes para sondas acústicas ...						
Ex.	<i>Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):</i>						
91.01	A. Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas	10,3	9,2	8,6	8,1	7,5	
	B. Los demás, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos.	9	9	9	9	9	
91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con «mecanismo de pequeño volumen»:						
	A. Eléctricos o electrónicos:						
	I. Con volante y espiral ...	18,5	18,5	18,5	18,5	18,5	
	II. Los demás	m. e. 92	m. e. 92	m. e. 92	m. e. 92	m. e. 92	
	B. Los demás ...	18,5	18,5	18,5	18,5	18,5	
	II. Los demás	m. e. 92	m. e. 92	m. e. 92	m. e. 92	m. e. 92	
91.03	<i>Relojes de tablero de bordo y similares, para automóviles; aeronaves, barcos y demás vehículos:</i>						
	A. Con mecanismo que no sea de pequeño volumen de un diámetro inferior a 4,5 centímetros o con mecanismo de pequeño volumen, destinados a aeronaves civiles	15,7	13,9	12,9	12	11,1	
	m. e. 61,90	m. e. 54,50	m. e. 50,80	m. e. 47,10	m. e. 43,40	
	ptas/uno	ptas/uno	ptas/uno	ptas/uno	ptas/uno	

	31,4 m. e. 71,40 ptas/uno	29,6 m. e. 67,20 ptas/uno	27,7 m. e. 63 ptas/uno	25,9 m. e. 58,80 ptas/uno	24 m. e. 54,80 ptas/uno	22,2 m. e. 50,40 ptas/uno
B. Los demás:						
I. Mecanismos para relojes y aparatos de las partidas 91.04.A.IV, 91.04.A.V, 91.04.B.IV y 91.05.A.						
II. Mecanismos para relojes y aparatos de las partidas 91.04.A.III, 91.04.B.III y 91.05.B.						
III. Los demás						
Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes:						
A. De oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semipreciosas	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5
Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería y sus partes	37	37	37	37	37	37
Otras partes y piezas para relojería:						
C. Mecanismos de pequeño volumen, sin terminar:						
I. De volante y espiral	31,4 m. e. 0,85 ptas/gr. neto	29,6 m. e. 0,80 ptas/gr. neto	27,7 m. e. 0,75 ptas/gr. neto	25,9 m. e. 0,70 ptas/gr. neto	24 m. e. 0,65 ptas/gr. neto	22,2 m. e. 0,60 ptas/gr. neto
II. Los demás	31,4 m. e. 0,85 ptas/gr. neto	29,6 m. e. 0,80 ptas/gr. neto	27,7 m. e. 0,75 ptas/gr. neto	25,9 m. e. 0,70 ptas/gr. neto	24 m. e. 0,65 ptas/gr. neto	22,2 m. e. 0,60 ptas/gr. neto
D. Otros mecanismos de relojería, sin terminar	31,4 m. e. 0,85 ptas/gr. neto	29,6 m. e. 0,80 ptas/gr. neto	27,7 m. e. 0,75 ptas/gr. neto	25,9 m. e. 0,70 ptas/gr. neto	24 m. e. 0,65 ptas/gr. neto	22,2 m. e. 0,60 ptas/gr. neto
E. Máquinas «en blanco» para mecanismos de pequeño volumen	31,4 m. e. 0,85 ptas/gr. neto	29,6 m. e. 0,80 ptas/gr. neto	27,7 m. e. 0,75 ptas/gr. neto	25,9 m. e. 0,70 ptas/gr. neto	24 m. e. 0,65 ptas/gr. neto	22,2 m. e. 0,60 ptas/gr. neto
F. Los demás (con excepción de las piedras de relojería —piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituídas e imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas—, sin engastar ni montar y los muelles de relojería —incluidas las espirales—):						
III. Los demás (excepto portaescajes; conjunto de rueda de escape; conjunto de áncora; conjunto de volante —ensamblado en sus ejes—; conjunto de raqueta; muelles terminados, espirales, piedras y buchones; esferas —incluidos los índices, grifos y ventanillas, suestos—, agujas y otras piezas para relojes de la partida 91.01):						
a) Destinadas a arreglos	30,8	29,1	27,4	25,6	23,9	22,2
b) Las demás	31,4 m. e. 0,85 ptas/gr. neto	29,6 m. e. 0,80 ptas/gr. neto	27,7 m. e. 0,75 ptas/gr. neto	25,9 m. e. 0,70 ptas/gr. neto	24 m. e. 0,65 ptas/gr. neto	22,2 m. e. 0,60 ptas/gr. neto
92.01 Planos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavescines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpaq (distintas de las arpas solistas):						
A. Planos (incluso automáticos, con teclado o sin él):						
I. Verticales	11,8 m. e. 4,250 ptas/uno	11,3 m. e. 4,000 ptas/uno	10,7 m. e. 3,750 ptas/uno	10,1 m. e. 3,500 ptas/uno	9,6 m. e. 3,250 ptas/uno	9 m. e. 3,000 ptas/uno
II. Otros pianos:						
b) Los demás (excepto los de cola)	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
B. Los demás	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
Otros instrumentos musicales de cuerda:						
A. De pulsación (guitarras, mandolinas, cítaras y análogos)	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5
B. Los demás	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
92.02 Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lernas metálicas libres	33,1	31,2	29,2	27,3	25,3	23,4
92.03 Acordeones y concertinas; armónicas	37,4	35,2	33	30,8	28,6	26,4

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
Ex. 92.05	Otros instrumentos musicales de viento	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
	— De metal						
92.06	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.)	29,3	27,6	25,9	24,1	22,4	20,7
92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.):	37,4	35,2	33	30,8	28,6	26,4
●	A. Organos electrónicos	37,4	35,2	33	30,8	28,6	26,4
92.08	B. Los demás						
	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (organillos, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamas y señales (cuernos de llamada, silbato, etc.):	8,9	8,4	7,9	7,3	6,8	6,3
	A. Cajas de música						
	B. Los demás:						
	I. Organillos y orquestriones	25,9	24,4	22,9	21,3	19,8	18,3
	II. Otros	7	7	7	7	7	7
92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para cajas de música; metrónomos y diapusones de todas clases:	28,3	27,6	25,9	24,1	22,4	20,7
	B. Cuerdas armónicas ...						
	C. Los demás:						
Ex. 92.11	— Papeles y cartones perforados para instrumentos musicales automáticos. Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girarritos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión:						
	A. Aparatos para el registro o la reproducción del sonido:						
	I. Aparatos para el registro:						
	b) Magnetófonos para la grabación magnética del sonido	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5
	c) Los demás (excepto las máquinas de grabación de discos blandos).	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5
	II. Aparatos para la reproducción:						
	a) Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	425	400	375	350	325	300
	b) Magnetófonos para la reproducción magnética del sonido	ptas Kg.	ptas/Kg.	ptas/Kg.	ptas/Kg.	ptas/Kg.	ptas/Kg.
	c) Los demás ...	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5
	III. Aparatos mixtos:	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5
	a) Magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5
	b) Los demás ...	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5
Ex. 92.12	B. Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión:						
	— Registradores de señal de imagen	24	24	24	24	24	24
	Soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos.						

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
94.02	<p>b) Forrados o tapizados y partes de los mismos:</p> <p>1. De estructura de madera o de otras materias vegetales</p> <p>2. De estructura metálica</p> <p>3. De estructura de otras materias</p> <p><i>Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y andálgos, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y andálgos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos:</i></p>	17,8 34 34	16,9 32 32	15,9 30 30	15,1 28 28	14,3 28 28	13,5 24 24
94.03	<p>A. Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación</p> <p>B. Los demás</p> <p>C. Partes y piezas sueltas</p> <p>Otros muebles y sus partes:</p> <p>A. Muebles destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)</p> <p>B. Los demás muebles:</p> <p>I. De materias vegetales:</p> <p>a) De madera</p> <p>b) De otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.)</p> <p>II. De metal</p> <p>III. Muebles mixtos de madera y de metal, y los demás</p> <p>IV. Partes de muebles:</p> <p>a) De metal</p> <p>b) Los demás</p>	17,9 22,1 22,1 34	17 20,8 20,8 32	16,1 18,5 19,5 30	15,2 18,2 18,2 28	14,4 16,9 16,9 28	13,5 15,6 15,6 24
94.04	<p><i>Somieres; artículos de cama y similares que tengan muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, "poufs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no:</i></p> <p>A. Artículos de cama y similares, de materias plásticas artificiales en estado esponjoso o celular, recubiertos o no</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Somieres</p> <p>II. Colchones y demás efectos de cama y similares:</p> <p>a) De caucho, en estado esponjoso o celular</p> <p>b) De otras materias</p>	32,3 34 32,3 25,5	30,4 32 30,4 24	28,5 30 28,5 22,5	28,6 28 26,6 21	24,7 28 24,7 19,5	22,8 24 22,8 18
95.05	<p>A. Coral natural o reconstituido, labrado:</p> <p>I. Combinado con otras materias:</p> <p>b) En objetos terminados (incluidos los esbozos).</p> <p>II. Otro:</p> <p>b) En objetos terminados (incluidos los esbozos).</p> <p>B. Los demás:</p> <p>II. No expresados (excepto placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulimentar ni manufacturar de otra manera):</p>	21,2 21,2 ¹	20 20	18,7 18,7	17,5 17,5	16,2 16,2	15 15

	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
<p>b) En objetos terminados (incluidos los esbozos):</p> <p>2. Los demás (excepto varillajes para abanicos).</p> <p><i>Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas), manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (opal, colofonia, etc.) o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas; no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia.</i></p>						
<p>B. Las demás (excepto materias vegetales o minerales para tallar, en placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulir ni trabajar de otro modo).</p>						
<p>B. I. Materias vegetales o minerales para tallar:</p> <p>b) Manufacturas (incluidos los esbozos)</p> <p>II. Manufacturas de cera</p> <p>III. Gelatina sin endurecer trabajada y sus manufacturas</p> <p>IV. Las demás (excepto materias vegetales o minerales para tallar, sin plamente trabajadas)</p>	21,2 24,6 28,5 21,2	20 20,2 26,8 20	18,7 21,7 25,1 8,7	17,5 20,3 23,4 17,5	16,2 16,8 21,8 16,2	15 17,4 20,1 15
<p><i>Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillos escoba, brochas, pinceles y análogos), incluidos los cepillos que constituyen elementos de maquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rodillos para pintar; raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas.</i></p>						
<p>A. Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; cabezas preparadas para artículos de cepillería:</p> <p>I. Escobas y escobillas de haces atados</p> <p>II. Cabezas preparadas para artículos de cepillería</p>	21,2 28,5	20 26,8	18,7 25,1	17,5 23,4	16,2 21,8	15 20,1
<p>B. Los demás:</p> <p>I. Cepillos para dientes</p> <p>II. Cepillos que constituyen elementos de maquinaria</p> <p>III. Los demás:</p> <p>a) Cepillos de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.)</p> <p>b) Otros cepillos</p> <p>c) Los demás</p>	34 m.e. 1,70 pts./unc 22,8	32 m.e. 1,60 pts./unc 21,6	30 m.e. 1,50 pts./unc 20,2	28 m.e. 1,40 pts./unc 18,9	26 m.e. 1,30 pts./unc 17,5	24 m.e. 1,20 pts./unc 16,2
<p><i>Bolas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia</i></p>	15,7	14,8	13,9	12,9	12	11,1
<p><i>Tamices, cedazos y cribas, de mano, de cualquier materia:</i></p>						
<p>A. De tela metálica</p> <p>B. Los demás</p>	27,6 25,1	26 23,6	24,4 22,1	22,7 20,6	21,1 19,2	19,5 17,7
<p><i>Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos</i></p>	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5
<p><i>Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino):</i></p>						
<p>C. Los demás (excepto naipes, incluso los de juguete; raquetas, pelotas y redes para tenis de mesa):</p> <p>I. Juegos con motor o mecanismo para lugares públicos:</p> <p>a) Los demás (excepto los que distribuyen dinero, fichas de consumo o premios),</p>	39	39	39	39	39	39

95.08

96.01

96.05

96.06

97.01

97.04

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04:						
	B. Raquetas de tenis	30	30	30	30	30	30
	C. Los demás:						
	III. Raquetas similares a las de tenis, cestas y palas para frontón, preñesas y marcos para raquetas	30	30	30	30	30	30
97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal; cimbetes, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares:						
	A. Anzuelos sin montar	22	22	22	22	22	22
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones):						
	A. Esbozos y formas para botones:						
	I. De botones de presión	24,6	23,2	21,7	20,3	18,8	17,4
	II. Los demás:						
	1. De metal	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	2. De nácar, marfil y corozo	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
	B. Botones y gemelos y sus partes sueltas:						
	II. Los demás (excepto gemelos y similares):						
	a) De presión	24,6	23,2	21,7	20,3	18,8	17,4
	b) Los demás:						
	1. De metal	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	2. De nácar, marfil y corozo	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05:						
	A. Portaplumas con depósito y estilográficas:						
	I. Plumas estilográficas, bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:						
	a) Con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	25,5	24	22,5	21	19,5	18
	b) Los demás	28,9	27,2	25,5	23,8	22,1	20,4
		m.e. 8,10	m.e. 7,60	m.e. 7,10	m.e. 6,60	m.e. 6,20	m.e. 5,70
		pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno
	II Bolígrafos y rotuladores, sin mecanismo	28,9	27,2	25,5	23,8	22,1	20,4
		m.e. 1,70	m.e. 1,60	m.e. 1,50	m.e. 1,40	m.e. 1,30	m.e. 1,20
		pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno
	B. Otros portaplumas, portaminas, portalápices y similares:						
	I. Con mecanismos:						
	a) Con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	25,5	24	22,5	21	19,5	18
	b) Los demás	28,9	27,2	25,5	23,8	22,1	20,4
		m.e. 8,10	m.e. 7,60	m.e. 7,10	m.e. 6,60	m.e. 6,20	m.e. 5,70
		pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno	pts/uno
	II. Los demás	28,9	27,2	25,5	23,8	22,1	20,4
	C. Piezas sueltas y accesorios:						

98.04	I. Piezas de metales comunes obtenidas por torneado «a la barra» II. Los demás <i>Plumillas para escribir y puntos para plumas:</i> A. Plumillas para escribir: I. De oro II. De otras materias	28,9 28,9	27,2 27,2	25,5 25,5	23,8 23,8	22,1 22,1	20,4 20,4
98.05	Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillo de sastre y tizas para billares: A. Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos: I. Lápices con funda II. Los demás: a) Pizarrines y carboncillos b) Otros lápices y pasteles c) Minas B. Tizas para escribir y dibujar, jaboncillos de sastre y tizas para billares ... <i>Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco</i> Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales: A. Automáticos B. Los demás <i>Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella:</i> A. Cintas ... B. Tampones <i>Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares; pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil:</i> B. Los demás (excepto lacre) <i>Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:</i> A. Piezas de metales comunes obtenidas por torneado «a la barra», cuyo diámetro no exceda de 25 milímetros B. Los demás: I. Encendedores: a) De oro, plata, platino o de chapados de metales preciosos b) Los demás: 1. De gas 2. Los demás II. Piezas sueltas de encendedores <i>Pipas (incluidos los escalabornes y las cazoletas), boquillas, embocaduras, cañones y demás piezas sueltas:</i> A. Escalabornes de pipas, de madera o de raíz B. Los demás	19,1 m.e. 30,60 pts/gruesa	18 m.e. 28,90 pts/gruesa	16,9 m.e. 27 pts/gruesa	15,7 m.e. 25,20 pts/gruesa	14,6 m.e. 23,40 pts/gruesa	13,5 m.e. 21,60 pts/gruesa
98.06		6,1 19,1	6,1 18	6,1 16,9	6,1 15,7	6,1 14,6	6,1 13,5
98.07		m.e. 30,60 pts/gruesa 11,9	m.e. 28,90 pts/gruesa 11,2	m.e. 27 pts/gruesa 10,5	m.e. 25,20 pts/gruesa 9,8	m.e. 23,40 pts/gruesa 9,1	m.e. 21,60 pts/gruesa 8,4
98.08		6,1 12,7	6,1 12	6,1 11,2	6,1 10,5	6,1 9,7	6,1 9
98.09		25,9 14,9	24,4 14	22,9 13,1	21,3 12,2	19,8 11,4	18,3 10,5
98.10		23,8 16,6	22,4 15,6	21 14,6	19,6 13,6	18,2 12,7	16,8 11,7
98.11		22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
		30,2	28,4	26,6	24,8	23,1	21,3
		17	16	15	14	13	12
		20 m.e. 28 pts/uno 11	18,8 m.e. 26,40 pts/uno 11	17,8 m.e. 24,70 pts/uno 11	16,4 m.e. 23,10 pts/uno 11	15,3 m.e. 21,40 pts/uno 11	14,1 m.e. 19,80 pts/uno 11
		m.e. 6,80 pts/uno	m.e. 6,60 pts/uno	m.e. 6,60 pts/uno	m.e. 6,60 pts/uno	m.e. 6,60 pts/uno	m.e. 6,60 pts/uno
		30,2	28,4	26,6	24,8	23,1	21,3
		27,2 27,2	25,6 25,6	24 24	22,4 22,4	20,8 20,8	19,2 19,2

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
98.12	<i>Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos:</i>						
	B. De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita	27,6	28	24,4	22,7	21,1	19,5
	C. De otras materias (excepto de celulósida)	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
98.14	<i>Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas</i>	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
98.15	<i>Termos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacio, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio):</i>						
	A. Termos y demás recipientes isotérmicos montados, de capacidad no superior a 0,75 litros	38,2	36	33,7	31,5	28,2	27
	B. Los demás	38,2	36	33,7	31,5	28,2	27
98.16	<i>Maniqués y análogos; autómatas y escenas animadas para escaparates</i>	14,9	14	13,1	12,2	11,4	10,5